

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and abroad. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero with monthly and quarterly rates.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa en estado satisfactorio y adelantando en su convalecencia.»

En atención á estas dos circunstancias favorables, cesan desde hoy los partes diarios de la salud de S. M.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 3 de Abril de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociación de acciones de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 10.000.000 de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociación se verificará en pública subasta, con arreglo á la instrucción que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

INSTRUCCION con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10.000.000 de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociación de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 1.º de Julio de 1857, de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10.000.000 de reales vellón efectivos; en su consecuencia los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 5 de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las entidades por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposición.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primero. Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo. Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla. Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitación verbal por quince minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

- 50 por 100 el 15 de Mayo de este año. 25 por 100 el 10 de Junio. 25 por 100 el 10 de Julio.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último pliego, y recibiendo al verificarla de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión. 6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas. Madrid 1.º de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente según la adjunta carta de pago. Madrid..... de..... de 1857.—Firma del interesado.

Artículos de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operación de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo requieran, y ovedo al Consejo de Administración, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conducción y distribución de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas. Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operación se destinan. Gozarán, además, de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo. Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones. Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras. Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la sección correspondiente al de Fomento. Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.»

Artículo 30 del Real decreto de 45 de Diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa número 2, solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en períodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribución, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855 para el pago de intereses y amortización de las acciones del Canal de Isabel II.»

S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada de lo consultado por V. S. acerca de la renovación de las Juntas de vigilancia, creadas por Real orden de 7 de Febrero de 1856 en los pueblos interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia Real del Júcar, se ha servido disponer:

1.º La duración de las Juntas de vigilancia será de cuatro años seguidos, verificándose su renovación cuando se haga la de los Ayuntamientos. 2.º Los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos dejarán de formar parte de las Juntas cuando cesen en dichos cargos, para que sean substituidos por los nuevamente elegidos. 3.º Los individuos de las Juntas que no pertenezcan á los Ayuntamientos podrán ser reelegidos. 4.º Que se proceda desde luego á la renovación de las Juntas para los efectos de la Real orden de 7 de Febrero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Juan Perez Santillan para que en el término de ocho meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de disección de la Albufera de Alcedia en Mallorca; en la inteligencia de que la presente gracia no le da derecho á la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar al Conde de Cumbre-Hermosa para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya un molino harinero en el término de Illana, provincia de Guadalupe, aprovechando las aguas del río Tajo; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

El Gobernador de la provincia de Zaragoza ha dirigido á este Ministerio la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la grata satisfacción de participar á V. E. que el día 24 del corriente ha subido al pueblo de Mequinenza por primera vez un vapor de fuerza de 120 caballos de la Compañía de la Canalización del Ebro, cuyos detalles, así como el efecto que ha producido su aparición, describe entusiasmado aquel Alcalde en los términos que V. E. podrá servirse ver en la copia adjunta. Me apresuro á participar á V. E. suceso tan venturoso, que ha de ser precursor del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos de esta provincia y limitrofes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza, 26 de Marzo de 1857.—Excmo. Sr.—José Osorio.

La comunicacion del Alcalde de Mequinenza que se cita es la siguiente:

«Excmo. Sr.: Un acontecimiento grato por demas, como precursor de felicitosos resultados para este país en particular, ha tenido hoy lugar en esta villa. Serian las once y media de la mañana, cuando se vió sorprendida agradablemente la poblacion con el arribo á la misma del vapor titulado El Cinca, de fuerza de 120 caballos, perteneciente á la Real Compañía de Canalización, que por primera vez venia á surcar las corrientes del río Ebro. Ondeaba en el mismo el pabellon español, y lo comandaba el incansable Sr. Carballo, Ingeniero director de la

Canalización, al que acompañaban tambien los Sres. Lante y Aymar, Ingenieros, Jefe de la explotación el primero, y de las obras éste. Es inexplicable, Excmo. Sr., el entusiasmo con que este vecindario se agolpó á la orilla del río para admirar, con esa actitud grave que excitan siempre los espectáculos más majestuosos, el casi fabuloso que se presentaba de improviso á su vista, y que alegremente anunciaban las campanas de la poblacion. Esta corporacion tuvo el honor de ser invitada por el referido Sr. Director para acompañarle á bordo del vapor á visitar las obras del puerto; y esta circunstancia, Excelentísimo Señor, le dió ocasion para convencerse por sí misma de los notables adelantos conseguidos en ellas en este último y nuevo periodo, pues observó con indecible satisfacción que, no solo se habian derribado absolutamente las antiguas por su mala construccion, sino que estaban con grande exceso reemplazadas por otras de una notable solidez, merced al infatigable celo del entendido jóven Don Próspero Brochet, Jefe de esta seccion. El vapor ha regresado á su punto á las tres y media de esta tarde en medio de los más entusiastas vítores y exclamaciones de contento de la muchedumbre que lo seguia á todas partes con avidez. He creído, Excmo. Sr., que debia manifestarlo así á V. E. para su superior noticia; y lo hago con la doble satisfacción de poder dispensar en ello la justicia que se merecen los dignos sujetos de que dejo hecha mencion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mequinenza, 24 de Marzo de 1857. P. I. D. A., el Teniente de Alcalde, Manuel Ibaez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Debiendo organizarse la infantería del ejército de la isla de Cuba conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, y correspondiendo al de la Peninsula algunas vacantes de Coronales y primeros Comandantes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita V. E. inmediatamente á este Ministerio una relacion de los individuos de las expresadas clases que deseen pasar en su mismo empleo á aquella isla.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1857.—Constancia.—Señor Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que habiendo pasado el sobrestante de caminos vecinales del distrito de Santa Maria de Cambre, con orden del Subdelegado, á reconocer unos guardacantones colocados en cierto camino transversal de la parroquia de San Salvador de Cecebre, y notando que en el mismo camino y punto designado existia un pantano perjudicial, dispuso que se diese nueva direccion á cierta corriente de aguas que atravesaba el camino para entrar en una heredad de Doña Juana Lopez, y formaba ántes el pantano:

Que ejecutado así, y creyéndose en su consecuencia perjudicado el presbítero D. José María Varela, acudió al Juez de primera instancia de la Coruña con un interdicto contra la expresada Doña Juana Lopez, recayendo auto de reposicion en 27 de Agosto último:

Que en 25 del mismo mes el sobrestante dió conocimiento de todo lo ocurrido al Gobernador; y que este, de acuerdo con el Cuerpo consultivo de la provincia, requirió de inhibicion al Juez el día 28 siguiente, y recibiendo luego una solicitud del pedáneo y considerable número de vecinos de San Salvador de Cecebre, que apoyaban la disposicion tomada por el sobrestante, pidió informe al Ingeniero del distrito, quien le evacuó en el sentido de que no podia ménos de reconocerse la conveniencia de lo que se habia ejecutado:

Que, entre tanto, el Juez, sustanciado el artículo de competencia, dió auto resistiendo el requerimiento; y que, por último, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en que correspondia á la Administración el conocimiento del negocio, resultando esta contienda:

Visto el art. 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente al incarse este negocio, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 7 de Agosto de 1854, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales y de travesía en su territorio:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos el Real decreto de 7 de Abril de 1848, el reglamento de 8 del mismo mes y año, y la ley de 28 de Abril de 1849 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales:

Visto el art. 6.º de la ley para el Gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, según el cual corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suspender, modificar ó revocar, cuando las circunstancias lo exijan, y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y órdenes del Gobierno, los actos de las Autoridades, corporaciones y agentes administrativos:

Visto el art. 8.º párrafo cuarto y el art. 9.º de la

ley de Consejos provinciales de la misma fecha, que atribuyen á estos cuerpos el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración civil para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos, los actos de la Administración en el círculo de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que estando encomendado á la Autoridad administrativa, por las leyes y Reales decretos citados, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos vecinales, no pueden ser contrariados, con arreglo al espíritu de la Real orden últimamente mencionada, las disposiciones que tomen los subdelegados y sobrestantes de caminos en representacion de la misma Autoridad y en materia de sus legítimas atribuciones.

2.º Que, por lo tanto, si el presbítero D. José María Varela se crea con derecho á reclamar contra la disposicion de que se trata, ya porque lastimase sus intereses, ya por estimarla desnuda de las formalidades establecidas, ha debido acudir, pidiendo lo que fuera procedente, á la Autoridad municipal ó á la del Gobernador de la provincia; sin perjuicio de recurrir en su caso á la vía contencioso-administrativa, y entablar la demanda de propiedad en cuanto pudiera ser conducente ante los Tribunales ordinarios:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que Fernando Paris, Andres Jandiño y Jacinto Perez solicitaron, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, la redencion de ciertas rentas de foros, que pagaban al convento de Iluérfanas de Santiago, y que á poco se presentó tambien al de la comision de Venta de Bienes nacionales de la Coruña una denuncia sobre ocultacion de estas cargas; acordando la Comision en su consecuencia, en 2 de Octubre del citado año, la retencion, en poder de los pagadores de que se ha hecho mérito, de determinadas rentas que estos se espontaneaban á pagar cuando se les ordenase:

Que enterada ademas la Comision de una solicitud del convento expresado para que sus bienes fuesen considerados como de Beneficencia, acordó en 15 de Enero del año próximo pasado, que se hiciese saber al apoderado del convento que, para la declaracion conveniente, presentase, dentro de un breve término, relacion de los bienes del establecimiento, conforme á lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que en tal estado, el apoderado referido acudió al Juez de primera instancia con demanda de menor cuantía contra cada uno de los mencionados Paris, Jandiño y Perez, comunicándose traslado á los interesados, y la Comision, á instancia de estos, pidió al Juzgado, en 15 de Marzo de 1856, que suspendiese todo procedimiento por ser negocio en que entendia la Administracion; pero que el Juez dió auto declarando en curso las demandas que se hallaban en suspenso, por considerar que la administracion de los bienes de Beneficencia estaba reservada á los establecimientos de su clase, y en atencion á que ningun funcionario puede promover competencia más que los Gobernadores de provincia:

Que seguidamente el Gobernador ofició tambien al Juez para que suspendiese todo procedimiento é hiciera saber al apoderado de que se viene hablando, que podia recoger la renta del año último si prestaba obligacion y fianza de devolverla si sus reclamaciones ante la Hacienda fuesen desechadas, y al mismo tiempo manifestó que en otro caso se depositaría en la Alcaldía correspondiente; y que el Juez contestó que no se hallaba en el caso de dar cumplimiento á lo propuesto por el Gobernador tratándose de una cuestion entre partes que se ventilaba por sus trámites legales, y no proponiéndose en forma competencia, y continuó la sustanciacion del pleito hasta condenar á los demandados al pago de los intereses que se les reclamaban, y abono de costas, en sentencia que se publicó en 22 de Agosto último en el Boletín oficial de la provincia, despachando en 1.º de Setiembre ejecucion y embargo contra los mismos:

Que estos habian acudido, entre tanto, varias veces al Gobernador en solicitud de que pudiese término á la violenta situacion en que les colocaban las providencias encontradas de las Autoridades administrativa y judicial, á la vez que el apoderado del convento remitió en 28 de Agosto la relacion de rentas que se le tenia pedida; y que el Gobernador, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, quien, sustanciado en forma el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion con los mismos fundamentos en que

habia apoyado sus anteriores comunicaciones, y en el concepto de que no procedia el requerimiento tratándose de un pleito ya fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, despues de oír nuevamente al cuerpo consultivo de la provincia, vino á resultar esta contienda:

Visto el art. 3.º párrafo tercero de mi Real decreto de 4 de Junio de 1857, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que el Gobernador de la Coruña ha dejado pasar el tiempo oportuno para suscitar esta contienda, dando lugar á que feneciese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada el pleito sobre que versa; y que en su consecuencia la circunstancia de haber sido la Administración provincial la que ha impedido con sus órdenes el pago de las rentas forales á que el pleito se refiere, si bien legitimaria las reclamaciones de los interesados contra el funcionario ó funcionarios que pudieran resultar responsables, no es bastante á atribuir á la Administración el conocimiento del negocio en el caso actual, mediando la terminante prohibicion establecida en el artículo que se ha citado de mi Real decreto de 4 de Junio de 1857:

Oído mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, Alcalde que fué de Armillas, por suponerse abuso de autoridad, ha consultado lo siguiente:

«El Juez de primera instancia de Segura pide autorizacion para procesar á D. Miguel Morte, Alcalde que fué de Armillas:

Resulta que en 22 de Octubre de 1856 se presentó al Juez del partido José Tello quejándose de que el Alcalde de Armillas se habia negado á darle certificacion ó testimonio de las causas de por qué no le habia puesto en posesion de unas fincas de bienes nacionales que habia comprado, desobedeciendo la orden de la Administracion de la provincia en que así se le prevenia:

Ratificóse Tello, y dijo: que habiendo presentado al Alcalde un oficio de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia, para que se le pusiera en posesion de unas fincas que habia rematado, el Alcalde no quiso verificarlo; que viendo aquella negativa el declarante, le exigió el correspondiente testimonio, á lo cual también se negó.

Dos testigos presenciales confirmaron el hecho, añadiendo que el Alcalde manifestó no cumplir con lo prevenido en el oficio de la Administracion, ni lo daba el testimonio que se le pedia hasta no consultarlo con su Asesor, que se hallaba fuera del pueblo; que habiéndole preguntado Tello si era cosa de que si no venia el asesor en tres años no daría el testimonio en dicho tiempo, contestó afirmativamente:

El Alcalde Morte dijo que en efecto se le habia presentado Tello con el oficio de la Administracion de Bienes nacionales reclamando su cumplimiento, á lo cual le contestó que tenia que asesorarse, y el Asesor no estaba en el pueblo; que Tello le pidió testimonio de su negativa y le contestó que no se le podia dar hasta asesorarse; que no era cierto hubiese manifestado que si en tres años no llegaba el Asesor, en tres años no daría el testimonio, sino que Tello le preguntó, si era cosa de que estuviera esperando tres años, si ántes no le daba la gana de llegar el Asesor, á lo que le contestó el declarante que no tardaría tanto, que hiciera el favor de esperar á que se aconsejase:

José Tello aseguró ser falso lo manifestado por el Alcalde en la última parte de su declaracion.

Púsose testimonio del oficio de la Administracion de Bienes nacionales, y resultó que se encargaba en el al Alcalde diera posesion á Tello de varias fincas que habia comprado, cuyo primer plazo habia sido satisfecho:

El Promotor fiscal opinó que el Alcalde habia cometido un abuso de autoridad negando el testimonio que Tello le reclamaba, y propuso se pidiera al Gobernador autorizacion para continuar los procedimientos. Pidióse en efecto por el Juez, y el Gobernador la negó con audiencia del Consejo provincial:

Visto el art. 304 del Código penal, en que se impone multa de 10 á 400 duros al empleado público que se negase arbitrariamente á dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud; y en una multa de 20 á 200 duros cuando el testimonio, certificacion ó solicitud versasen sobre un abuso cometido por el mismo empleado:

Considerando que al negarse el Alcalde de Armillas á dar el certificado ó testimonio que Tello le exigia, no cometió un abuso de autoridad, pues no se negó arbitrariamente á dar el certificado, sino que lo aplazó hasta asesorarse, y por consiguiente

no se halla comprendido en el artículo del Código antes citado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar a S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Francisco de los Reyes Flores, Alcalde que fué del pueblo de Los Santos, acusado de exceso en el ejercicio de sus atribuciones, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Zafrá pide autorización para procesar á D. Francisco de los Reyes Flores. Alcalde que fué de Los Santos:

Resulta que en 10 de Setiembre de 1856 Francisco Tarifa Garrido acudió con un escrito al Juzgado, quejándose de que el Alcalde de Los Santos, D. Francisco de los Reyes Flores, le perseguía sin justicia ni razón; que en el mes de Mayo del expresado año, yendo desde Los Santos á la Lapa, se encontró en el camino al expresado Alcalde, quien le pidió la cédula de vecindad; que le manifestó no la llevaba porque no la había, y por consiguiente no se les había podido repartir, en cuya vista le llevó arrestado á Los Santos, y al día siguiente le envió á Zafrá en calidad de preso con un oficio para la Autoridad; que el Alcalde había cometido un acto de arbitrariedad, cuyo castigo reclamaba, por su ilegal detención. Pidió que se examinaran varios testigos y se certificara por el Secretario de Ayuntamiento de que en aquella época se carecía de cédulas de vecindad:

Sebastián Ferrer, alguacil del Alcalde Flores citado por Tarifa, dijo, que en efecto una tarde, cuya fecha no recuerda, venia con su amo del campo cuando encontraron en el camino á Tarifa; que el Alcalde le pidió la cédula de vecindad, y habiéndole contestado que no la llevaba, le mandó arrestado despues de haber tenido algunas contestaciones:

El alcalde de la cárcel de Los Santos dijo que en una tarde del mes de Mayo se le había presentado como arrestado Tarifa, quien permaneció en sus habitaciones hasta el día siguiente, en que salió con un oficio para el Alcalde pedáneo de la Lapa.

Angel de Toro declaró conforme á lo dicho por Tarifa en cuanto á su encuentro con el Alcalde y arresto.

D. Melitón Moreno, Alcalde de Zafrá, dijo que era cierto se le había presentado Tarifa un día del mes de Mayo en clase de arrestado con un oficio del Alcalde de Los Santos, y que viendo no existía un gran motivo para que continuase el arresto, y siendo persona conocida el arrestado, le puso en libertad:

D. Joaquín Liébana, Secretario de Ayuntamiento, y D. José Montes Ibarra, declararon en el mismo sentido.

El referido Secretario certifié por mandato del Juez que en 23 de Abril de aquel año había ya en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes cédulas de vecindad.

El Promotor opinó que habiendo obrado el Alcalde dentro de sus funciones de policía, no había lugar á proceder contra él, sobreescribiéndose desde Audiencia dejó sin efecto el auto consultado, y devolvió la causa para que se procediese con arreglo á derecho. El Juez pidió autorización al Gobernador para proceder, y dicha Autoridad oyó previamente al procesado. Este dijo que hacia siete u ocho meses que Tarifa se había ausentado de Los Santos, y hallándose, cuando ocurrió el suceso sobre que versa esta causa, procesado por insultos al Alcalde D. Manuel Carrasco, sospechó si estaria prófugo, por cuyo motivo le pidió la cédula de vecindad, á lo que contestó que ni la tenia ni la necesitaba; que en su vista lo arrestó y le envió con un oficio al Alcalde de la Lapa en clase de arrestado para que decretara lo conveniente:

El Secretario de Ayuntamiento de Los Santos certifié que en Secretaría obraban las diligencias gubernativas que al efecto se habían formado:

En vista de todo, oído el Consejo provincial, el Gobernador denegó la autorización:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, segun el cual la falta de cédula de vecindad será suficiente causa para la detencion del omiso ó imposición de la correspondiente multa: Visto el art. 255, caso tercero de la ley de organización municipal, á la sazón vigente, segun el cual correspondia al Alcalde cuidar de todo lo relativo al orden público y seguridad de las personas y propiedades:

Considerando que al detener el Alcalde de Los Santos á Francisco Tarifa cumplió con uno de los deberes que la policía preventiva impone á las Autoridades locales, y en ello se atuvo ademas á una disposición expresa y terminante:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Sr. Marques de San Carlos, Ministro residente de S. M. en Berna y Francfort, tuvo la honra de entregar el día 25 del próximo pasado Marzo, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Suiza, la carta de la Reina nuestra Señora que acredita su representación diplomática en dicha República.

El Marques mereció por parte de S. E. la más bondadosa acogida.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

El Ingeniero Jefe del distrito de Burgos dice á esta Direccion general desde Reinosa, con fecha 29 de Marzo último. Sr.: En el día de ayer, con la autorizacion competente y segun tenia anunciado á V. I., tuvo lugar en

esta poblacion la inauguracion solemne de la primera seccion del ferro-carril de Isabel II, de Alar á Santander.

El acto fué presidido por el Sr. Alcalde primero Constitucional, en representacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, por delegacion especial al efecto, verificándose la ceremonia religiosa por el señor Provisor del Arzobispado de Burgos, por comision de S. E. I., con la concurrencia de los demas delegados del clero, y asistencia de las Autoridades y personas distinguidas conuocadas; á cuyo acto he concurrido con los Ingenieros de este distrito.

Terminada la ceremonia religiosa, un tren especial, que comprendia á todas las Autoridades y conuocados con muchos de los concurrentes, hasta el número de

unas 700 personas, hizo felizmente toda la travesia de la linea hasta Alar, y regresó á este punto, siendo saludado en todas partes con entusiastas aclamaciones y la satisfaccion de todos los concurrentes, declarándose en consecuencia abierta al tránsito público la explotacion de la linea en dicha seccion, que fué recibida con demostraciones de júbilo, de la numerosa concurrencia de todas las poblaciones de este pais, por aclamaciones á su Reina y al Gobierno de S. M. en cuyo nombre recibe el pais este señalado beneficio.

Hoy en un tren especial he concurrido con los Ingenieros del distrito de la empresa y el constructor, acompañando al Consejo de Administracion y otras personas distinguidas, con el objeto de examinar de nuevo las obras más importantes de la linea en que nos hemos

detenido, para que pudieran observarse por dichas personas influyentes é interesadas, apreciándose su importancia aun por las menos conocedoras del objeto. Tengo la satisfaccion de añadir á V. I. que el material móvil de explotacion, en la parte de las cinco locomotoras que se encuentran montadas, los carruajes y trucks de fabricacion inglesa, de su examen y condiciones, es con sujecion á los buenos modelos de su clase, y no deja en mi concepto que desear para el buen desempeño de su destinado objeto.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. I. con satisfaccion, apresurándome á hacerlo por su debido conocimiento, mientras tengo el honor de remitir á V. S. copia del acta oficial formulada de este importante acto de la inauguracion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

La fabricacion de la moneda en España se verifica bajo el sistema decimal, establecido por el Real decreto de 15 de Abril de 1854, cuyas disposiciones han sido alteradas en cuanto á la de cobre por el de 19 de Agosto de 1853 y por el de 3 de Febrero de 1854 respecto á las de oro y plata. Las monedas que en la actualidad se acuñan, sus tallas, leyes y permisos, son los siguientes:

Table with columns: VALOR REPRESENTATIVO, LEY, PERMISO EN IBEM., TALLA POR MARCO, PERMISO EN PESO (Por marco, Por moneda), PESO Á LA LEY MONETARIA (Granos, Gramos), PESO EN CADA MONEDA (Granos, Gramos), VALOR INTRINSECO (Rs. cr.). Rows include Oro (Doblon, Duro, Escudo) and Plata (Peseta, Media peseta, Real).

Table with columns: TALLA POR MARCO, PESO (Granos, Gramos). Rows include Cuartillo, Décima, Media décima.

El cobre que se emplea es de la clase de martinete, y su ley, despues de acuñado, puede regularse 0,985.

La relacion del oro á la plata amonedados está en la razon de 15,479:1. La del oro al cobre 457,466:1; y la de la plata al cobre 29,533:1. El oro y la plata se reciben en las Casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, que actualmente están en actividad con arreglo á las tarifas de 3,018 rs. marco de oro fino, y 1,04 el de plata, fijadas por la Real orden de 4.º de Febrero de 1854.

La retenida para cubrir los gastos de fabricacion es de 0,98 por 100 en el oro, y de 1,48 por 100 en la plata, deducido el tanto por ciento en ámbos casos de los valores de tarifa, como resulta de la demostracion siguiente:

Table showing calculations for Ley, Talla, Marco fino for Oro and Plata, including formulas like Oro = 0,900 = 27,43 : 4,000 : x and results like Rs. 3,047 77.

La unidad de peso usada en las Casas de Moneda del Reino es el marco de Castilla, cuya subdivision es la siguiente:

Table with columns: Onzas, Ochavas, Tomines, Granos. Rows show subdivisions of 1 onza.

El marco de Castilla es la mitad exacta de la libra, la cual, segun las tablas publicadas en 13 de Noviembre de 1852 por la Comision de pesas y medidas, equivale á 0,460,094. El marco por lo tanto es igual á 0,920,188; el grano á granos del marco 20, 030,732; el kilogramo á 4,993,346,947.

La moneda de oro y plata es admitida sin distincion alguna en toda clase de pagos. La de cobre solo se recibe y entrega por el Tesoro público con arreglo al Real decreto de 27 de Junio de 1852, en la forma siguiente:

300 rs. en las sumas que pasen de 10,000 rs. inclusive. 200 en las que excedan de 5,000 rs. hasta el limite anterior. 100 en las que pasen de 1,000 rs. y no excedan del limite precedente, y la décima parte de valor total en los pagos inferiores hasta 20 rs., desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

Madrid, 27 de Marzo de 1857.—Mariano de Zea.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Con motivo de haber de concurrir el Excmo. Ayuntamiento de esta villa á la solemne festividad de bendicion de palmas el proximo domingo de Ramos en la iglesia parroquial de Santa Maria la Real de la Almudena representando al vecindario de Madrid, se previene al público que el juicio de refaccion de abastecimiento para el servicio de la quinta tendrá lugar en los locales señalados en cada uno de los 10 distritos de esta capital el propio dia de tres á cinco de su tarde. Madrid, 3 de Abril de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like Doña Ignacia Adan, Doña María del Patrocinio Hidalgo, etc.

Table with columns: Nombres de los interesados. Lists names like D. Mariano Maroto, D. Pablo Molin, D. Miguel Martínez, etc.

Table with columns: FOMENTO, Nombres de los interesados. Lists names like D. Felipe Mauricio Andriani, D. Joaquin Arco, D. Pedro Albeniz, etc.

Large vertical list of names and numbers, likely a continuation of the 'Nombres de los interesados' table, including names like D. Casto Marcori, D. Francisco Milla, etc.

- 48766 Doña Antonia Cabals.
48767 Doña Praxedas Cárcamo.
48768 Doña Felipa de Castro.
48769 Doña María Cerecedas.
48770 D. Bernardo Entrecanales.
48771 D. Francisco Fernandez.
48772 D. Miguel Fernandez Lopez.
48773 D. Gabriel Martinez.
48774 D. José Martínez.
48775 D. Miguel Mena.
48776 D. Roque Pariego.
48777 Doña Paula Petra de la Torre.

BADAJOS.

- 48778 D. José Tomas Benjumea.
48779 D. Pedro Chafinate.
48780 Doña María Gomez del Castillo y Falcon.
48781 D. Antonio Enriquez.
48782 Doña María Asunción Demetrio Fernandez.
48783 D. Jacinto Laredo y Pinilla.
48784 Doña Rita Piris.
48785 D. José María de la Torre.
48786 Doña María del Carmen Alvarez.
48787 D. Jacobo Bugarin.
48788 Doña María de los Dolores Chinchon.
48789 D. Cristóbal Casaus.
48790 D. Juan Gallardo.
48791 D. Bartolomé Gonzalez.
48792 D. José Gonzalez y Castellanos.
48793 D. José María Gonzalez y Lobaton.
48794 D. Miguel Gonzalez.
48795 D. Tomas Dionisio de Laredo.
48796 D. Juan Lorente.
48797 D. Manuel Marquez.
48798 D. José Malcampo.
48799 D. Manuel Moreno y Martin.
48800 D. Joaquin Morales.
48801 D. Francisco Antonio Montes.
48802 D. Miguel Montemayor.
48803 D. Francisco Narvaez.
48804 D. José María Perez.
48805 D. Vicente Perez y Suarez.
48806 D. Ignacio Penz.
48807 D. Francisco Ponce de Leon.
48808 Doña María del Carmen Pez.

CÓRDOBA.

- 48809 D. Antonio Gutierrez Ravé.
48810 D. Francisco Gamero.
48811 D. Francisco Garcia Martinez.
48812 D. Juan Lameana.
48813 D. Rafael Martinez.
48814 D. Manuel Mendez.
48815 D. Gaspar Pineda Vargas y Reinoso.
48816 D. José Roure.
48817 D. Bernardo Tejada.
48818 D. Lucio Campos.
48819 Doña Antonia Elvira y Dominguez.
48820 D. Antonio Manuel de Gamez.
48821 Doña Gertrudis Gil de Zaragoza.
48822 Doña Antonia Perez y Dominguez.

CÁDIZES.

- 48823 D. Francisco Aguirio.
48824 Doña María Antonia Aguilera.
48825 D. Faustino Céspedes y Morillos.
48826 D. José Caballero y Fernandez.
48827 D. Francisco Delgado Fernandez del Pino.
48828 D. Francisco Escoto.
48829 Doña Petra y María Isabel Fernandez Vinierra.
48830 D. Santiago Gutierrez y San Pedro.
48831 D. Domingo Garcia Luna.
48832 D. Pascual Gallego.
48833 Doña María Rita Suarez.
48834 Doña Francisca Llandar.
48835 D. Juan de Dios Martinez.
48836 Doña Francisca Montes y Flores.
48837 D. Antonio Mariano Nucle y Garcia.
48838 D. José Narvaez Perez.
48839 Doña Joaquina Odeñil.
48840 D. Juan Perales y Lara.
48841 D. Antonio María Pacheco.
48842 D. Simon del Palacio.
48843 D. Rafael Ramirez.
48844 D. Rafael Romero.
48845 D. Rafael Ruiz de Peralta.
48846 D. Francisco Ramos y Gutierrez.
48847 Doña María Josefa Santa Maria.
48848 D. Vicente Samper.
48849 D. Manuel Santisteban.
48850 D. Fernando Velasco.

JÁEN.

- 48851 Doña María Aguilera.
48852 D. Francisco Algar.
48853 Doña Balbina Anguita.
48854 D. Cristóbal Benitez.
48855 D. Juan Caballero.
48856 D. Francisco de Paula Doñaire.
48857 D. Pedro Vicente Jareño.
48858 D. Tomas Mayoral.
48859 D. Juan José Molina.
48860 Doña Ramona Rey.
48861 D. Rafael Solis.

MÁLAGA.

- 48862 Doña Dolores Alvarez.
48863 D. Manuel Garcia.
48864 D. Juan Bautista Urruela.

SEVILLA.

- 48865 D. Fernando Conejero.
48866 D. Manuel Conejero.
48867 D. Antonio Flouquier.
48868 Doña Antonia Flores.
48869 Doña María Encarnación Gonzalez.
48870 Doña Josefa Gonzalez.
48871 Doña María del Carmen Galindo y Hue.
48872 Doña María del Carmen Goncer.
48873 D. José Gomez.
48874 D. José Garcia Terry.
48875 D. Sebastian Hidalgo.

Madrid, 28 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

Circular dirigida á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos que más pueden contribuir al buen éxito de la exposicion agrícola y pecuaria.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Constituida la Junta directiva de la exposicion de Agricultura, y en el ejercicio de sus funciones con arreglo á lo que previene el Real decreto de S. M. fecha 11 del corriente, es su principal deber dirigirse á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos que por su importancia social ó fines de su instituto pueden contribuir al mejor éxito del concurso nacional que se prepara en esta corte.

Interesados todos los españoles en que el primer alarde de nuestra industria agrícola corresponda al justo crédito de un suelo tan privilegiado como el de la Península, el Gobierno de S. M., no ménos que esta Junta directiva, espera confiadamente en que el resultado correspondiente á la honradad del pensamiento, y que cada provincia y localidad concurrirá impulsada por la más noble emulacion con los ganados, los frutos y las máquinas é instrumentos que más honren y distingan su industria agrícola y pecuaria.

Presentar en un grupo la diversidad de los ganados de todas las zonas de España; la variedad de sus famosos productos obtenidos por el cultivo; los de la industria rural; los del aprovechamiento de los montes; los instrumentos y máquinas agrícolas; sus modelos y los planos de cualesquiera construcciones que tengan relacion con tan importante ramo, es la manera de demostrar los elementos é industria privilegiada de cada país; el medio de conocer su estado de cultura, de apreciar su riqueza; de compararla; de establecer las relaciones del productor con el consumidor, y de hacer resaltar, en fin, la necesidad de abrir nuevas vías de comunicacion, único elemento que falta para el completo desarrollo de nuestra riqueza.

Estas consideraciones interesan el amor propio de los que desean la prosperidad nacional, y por fortuna él es el móvil poderoso que impulsa la voluntad, la energía y el desprendimiento de todos los españoles sin distincion. Lo que la Junta directiva, reconociendo el celo de las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos á quienes se dirige, supone que, al ver publicada en la Gaceta de 12 del corriente la convocatoria de la proxima exposicion, habrán adoptado sus medidas para que, utilizando sus elementos propios y los que pueda prestarles su legitima influencia, cooperen al acierto y brillantez que reclama tan patriótico objeto.

Por eso se concreta á rogaries que redoblen sus es-

fuerzas; á manifestarles que, comprendiendo la verdadera índole del concurso, que es dar á conocer todo lo bueno y útil en el ramo de la industria agrícola y pecuaria, habrán interpedido fielmente la genuina expresion de los Reales decretos. Y no se crea por esto que la abundancia de los productos es lo que ha de dar más realce al concurso; no la gran cantidad ni la repeticion de ejemplares de una clase misma. Esto, sobre producir una monotonía desagradable, ocuparía un espacio inútil, y daría á la exposicion un aspecto diverso del que debe distinguirla. De modo que, formada una coleccion de los variados productos de una provincia en la precisa cantidad para poder compararlos y apreciarlos científicamente, excusado es repetir las muestras de ellos, cuando una misma especie y circunstancias los hace completamente iguales. Lo que restará, por lo tanto, despues de remitir un ejemplar de todos los objetos que sean comunes y característicos de la provincia, es dar á conocer las especialidades en ganados, productos é instrumentos de la agricultura, mas siempre en aquellos prudentes límites que recomiendan la variedad y objeto del concurso, sin hacer ostentacion de la multiplicidad ni de la magnitud de los ejemplares. Así es que las comisiones de provincia, nombradas por los Gobernadores en virtud de dichos Reales decretos, deben formar un centro directivo y ejecutivo; ponerse de acuerdo con las Corporaciones y particulares de la misma; aconsejarles lo que deben exponer; reunir anticipadamente los datos para que en obsequio del mejor resultado tengan tiempo de desear lo que se presente con repeticion, ó no esté en las condiciones del concurso, y coleccionar, en fin, por estos medios, lo que ha de constituir la parte de exposicion de la provincia, procurando con empeño que la mayor inteligencia y más exquisito tacto se haga notar en el concurso, para que nada falte de lo necesario ni nada embarace de lo superfluo.

Serisible es que el Gobierno de S. M. no pueda ofrecer á los expositores otras ventajas y estímulos que los que señalan las Reales disposiciones; pero este vacío, ocasionado sin duda por carecer absolutamente de datos para inferir la concurrencia, ó por la escasez de fondos, lo suplirá indudablemente la abnegacion de las desinteresadas clases que han de concurrir y el desprendimiento de las Corporaciones provinciales y municipales, que, tan celosas siempre por la honra de su localidad respectiva y por el fomento de la agricultura, no podrán ménos de prestar el más decidido apoyo á un pensamiento altamente patriótico, grande por su objeto y fecundo por sus consecuencias.

La Junta directiva correspondrá por su parte lo más dignamente que pueda á la confianza que la ha dispensado S. M., y procurará alcanzar de su benevolencia y en favor de los expositores cuantos beneficios sean posibles. A pesar de que las recompensas materiales no es el galardón á que más aspiran los que han de ser conducidos por el noble orgullo de presentar lo mejor, lo más útil ó digno de estudio, la Junta directiva propondrá al Gobierno el orden de premios y recompensas que en su concepto deben otorgarse para que se conozcan de antemano; propondrá igualmente que se les auxilie con cuanto puedan necesitar en el tránsito, y para la custodia de los ganados y efectos, y todo lo demás, en fin, que la experiencia y el buen deseo de las personas ilustradas aconseje.

Una de las cosas más importantes, despues de desplegar la mayor eficacia para que la concurrencia sea tan escogida, variada y numerosa como conviene, es la de saber con anticipacion los ganados, productos, instrumentos y dibujos ó planos que han de presentarse, porque esto facilitará la más acertada colocacion. Esta Junta comprende muy bien que hasta una época aproximada á la exposicion no es fácil obtener los datos exactos; mas como siempre sea conducente saber el resultado de las gestiones que se practiquen, importa mucho el que, tan pronto como las comisiones de provincia puedan adelantar alguna noticia ó cálculo sobre esto, lo pongan en conocimiento del Presidente de la Junta directiva, en el Ministerio de Fomento, dirigiendo del mismo modo las consultas que puedan ocurrir.

La Junta directiva se complace en esperar del celo, inteligencia y entusiasmo de V. por el fomento de la agricultura, los resultados más satisfactorios. Sirvase V. acusar el recibo de la presente comunicacion y de los ejemplares de dichos Reales decretos que se acompañan, para seguridad de que llegan á sus manos, y significar así que quedan abiertas las relaciones de correspondencia que tanto conviene sostener en estas circunstancias. Con tal motivo tiene esta Junta el honor de ofrecerle á la consideracion de V. =Presidente, Duque de Veragua.=Vocal Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

Madrid, 3 de Abril de 1857.—Mariano de Zea.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN PULGADAS, BAROMETRO EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include: 0 a las 12 horas, 12 del día, 6 de la tarde, 6 de la noche, Color máximo del día, Color mínimo del día.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 6 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la propia Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la misma Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion, pueden tomar los apuntes que les sean precisos en la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduría. Madrid, 3 de Abril de 1857.—Mariano de Zea.

El día 18 del actual se celebrará en la ciudad de Sevilla la subasta para contratar la conduccion de 5,740 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á Segovia, bajo el precio máximo admisible de 19 rs. arroba, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 9 de Febrero último y Boletín oficial de Sevilla de 16 del mismo.

Lo que se anuncia para la mayor publicidad. Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 5 de Mayo próximo se adjudicará en pública subasta el servicio de carga y descarga de los pilones de cementacion del establecimiento de minas de Riotinto durante el presente año, bajo el precio máximo admisible de 48 rs. por cada pilonada.

Las depnas condiciones del remate aparecen en el pliego que en esta Direccion general y en el expresado establecimiento está á disposicion de los que gusten examinarlo. Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Por Real orden de 25 de Marzo último ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.), que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del cuerpo de Ingenieros del ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen; y como ademas de los Oficiales y cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta en el presente anuncio con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigirse sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del día 15 de Junio inmediato, acompañando precisamente con los documentos que á continuacion se expresan:

1. Partidas de bautismo del pretendiente, y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de estos últimos. Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1. Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2. Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto. 3. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma, á la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 10 reales diarios, ó bien sueldos mayores de 42,000 rs. anuales. Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura párroco. Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de bautismo y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita ademas ser aprobado en el examen de las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y series. Geometria elemental. Trigonometria rectilínea. Dibujo natural ó topográfico. Geografía. Historia de España.

Traducir correctamente el frances, y en su defecto el inglés ó alemán. En la Direccion general del cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las pidan las noticias que puedan desear los que aspiren á ingresar de alumnos. 4169

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Secretarios de las memorias fundadas por D. Pedro Hernandez Santos, Doña Isabel del Valle y Doña Pascuala Bravo, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia para enterarles de un asunto que les concierne. Madrid, 19 de Abril de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta 4,505 fanegas de cebada, de la propiedad del Estado, la cual tendrá efecto el día 8 del actual, á la una del día, en esta Administracion, sito en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, desde hoy en adelante, todos los dias de diez á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuacion, y se presentarán en la expresada dependencia hasta las once del mismo día 8, pudiendo presenciar el acto de la apertura los licitadores, el cual tendrá lugar por el Sr. Administrador, con intervencion del Oficial primero, y presencia del competente escribano de Hacienda público. Madrid, 3 de Abril de 1857.—José G. Bango.

Modelo de proposicion de que trata el adjunto anuncio. D. F. N., vecino de..., hace proposicion á... lotes de á 100 fanegas de cebada al precio de... una: comprometiendo á cumplir esta proposicion si se le adjudican por ella, á cuyo efecto, y para los de que trata la condicion 6.ª del pliego que se me ha exhibido, acompaño la carta de pago que se exige de rs. vn. (Firma del postor.) 4188

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS. PREMIOS.

Programa para la adjudicacion de premios en el año de 1858. Artículo 1.º La Academia de Ciencias abre concurso publico para adjudicar dos premios, uno ordinario y otro extraordinario, á los autores de las memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Academia, los temas siguientes:

Premio ordinario.—Exponer metódicamente el estado actual de los conocimientos relativos á la resistencia de los materiales de construccion; señalar las faltas de concordancia entre los supuestos teóricos y los resultados de los experimentos; determinar, teniendo en cuenta los hechos ya comprobados por los mismos, las leyes generales de la resistencia en todos los casos, segun la naturaleza de los materiales, ya se considere la carga en reposo, ya en movimiento; deducir de estas leyes generales las fórmulas que deban emplearse en la práctica, y determinar experimentilmente los coeficientes de las mismas para los materiales que más se usan en España. Premio extraordinario.—Determinar las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que las producen, presentando el análisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demas circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los arboles.

Se exceptúan de esta descripcion las provincias que forman los territorios de Asturias, Pontevedra y Vizcaya, por haber sido ya premiados en los años de 1853, 1855 y 1856. Proponiéndose la Academia, por medio de este concurso, contribuir á que se forme una coleccion de descripciones científicas de todos ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado reproducir tambien este tema en lo sucesivo todas cuantas veces la sea posible. 2.º Se adjudicará tambien un accésit al autor ó autores de las memorias cuyo mérito sea acreedor más á las primeras.

3.º El premio, tanto ordinario como extraordinario, consistirá en 6,000 rs. vn. y una medalla de oro. El accésit consistirá en una medalla de oro entera formada de sus detritus. 4.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicacion de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en 1.º de Mayo de 1858, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaria de la Academia todas las memorias que se presenten. 5.º Podrán optar á los premios y los accésit todos los que presenten memorias segun las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta corporacion. 6.º Las memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin. 7.º Estas memorias se presentarán en pliegos cerrados, sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el tema que juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro, tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo tema de la memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

9.º Anubos pliegos se pondrán en manos del Secretario general de la Academia, quien dará recibo expresando el tema que los distingue. 10.º Designadas las memorias merecedoras de los premios y accésit, se abrirá acto continuo los pliegos que tengan los mismos temas que ellas para conocer el nombre de sus autores. El Presidente los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demás nombres. 11.º En la sesion pública del mes de Noviembre de 1858 se leerá el acuerdo de la Academia, por el cual se adjudiquen los premios y los accésit, que recibirán los agraciados de manos del Presidente. Si no se hallasen en Madrid, podrán delegar persona que los reciba en su nombre. 12.º No se devolverán las memorias originales á sus autores, los cuales sin embargo pueden sacar una copia de ellas. Madrid, 2 de Abril de 1857.—El Secretario perpétuo, Mariano Lorente. Notas. 1.º Se recuerda que en el día 1.º de Mayo próximo concluye el plazo para presentar memorias optando á los premios ordinario y extraordinario de 1857. 2.º La Academia celebra sus sesiones y tiene su Secretaria en la calle de Atocha, edificio donde se halla el Ministerio de Fomento. 4170

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVIILARIO ESPAÑOL.

Estado en 31 de Marzo de 1857. ACTIVO. Existencia en metálico... Rs. vn. 41.258,796.09. Id. en efectos á realizar y fondos públicos... 51.899,465.50. En poder de corresponsales... 2.859,203.18. Varias cuentas deudoras... 47.643,938.99. Rs. vn. 83.760,503.76. PASIVO. Cuentas corrientes... Rs. vn. 48.003,815.58. Varias cuentas acreedoras... 4.956,658.48. Capital realizado... 60.800,000. Rs. vn. 83.760,503.76.

S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la comision ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.—El Director, Juan Francisco Camacho.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVIILARIO ESPAÑOL.

Estado en 31 de Marzo de 1857. ACTIVO. En caja... (Efectivo... 3.571,584.51. Cartera y títulos... 27.705,304.59. En poder de varios... 55.122,292.09. Diversos... 413,500.27. Acciones... 887,600,000. Rs. vn. 474.412,684.46.

Capital... 456.000,000. Cuentas corrientes... 48.412,684.46. Rs. vn. 474.412,684.46.

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Conforme. El Administrador delegado, E. Duclerc.—El Jefe de Contabilidad, Bernardo de Cepeda.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.

Estado de su situacion en 31 de Marzo de 1857. ACTIVO. Efectivo... Rs. vn. 15.243,012.52. Cartera y títulos... 41.644,459.92. Varias deudoras... 36.941,383.61. Acciones por emitir... 359.100,000. Rs. vn. 422.925,856.05.

PASIVO. Capital... Rs. vn. 399.000,000. Varias acreedores... 23.925,856.05. Rs. vn. 422.925,856.05.

V. B.—El Jefe de contabilidad, A. Thery. El Administrador Director, L. Guilhoul.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Anastasio Diaz, alias Guaria, prófugo y procesado por lesiones á Marcelino Martinez, ambos naturales y vecinos de Carabana y trabajadores en el Canal de Isabel II, á fin de que se presente á dar sus descargos en dicha causa que pendé en este Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y las sucesivas diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal, prorogándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 28 de Marzo de 1857.—Victor Lopez de María.—De su órden, Juan Ugaldé. 4174

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto escribano da fe. Por el presente cito y emplazo á Ramon Barzal, soltero, natural de la Coruña, hijo de José y de Matrona Blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue en el mismo en averiguacion de los autores de la muerte dada á Domingo Romero; pues pasado dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo 27 de Marzo de 1857.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozádem. 4175

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia con categoria de término de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ventura, natural y vecino de Zarzalejo, contra quien se sigue causa en este Juzgado por atribuirle hurto de dos vacas de la propiedad de Felipe Venturo, para que se presente en el cárcel de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá aquella en rebeldía y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado. Dado en San Martin de Valdeiglesias á 29 de Marzo de 1857.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, José Romero y Albacete. 4176

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo ante este Tribunal á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de 7 del actual á instancia de D. Manuel de Cevallos Manilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piñelago. 4177

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso 4.º, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo tutelado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, el que se poseedora Doña María del Rosario Cevallos Portocarrero, vecina de Quintanar de la Orden, á fin de que comparezcan á ejercitarlo en el término de 30 dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues

Gerónimo de la Vega, importantes un capital de 22,033 rs. 27 maravedís, que disfruta D. Joaquín de Salcedo y Rivas, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicha carpeta; bajo apercibimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1857.—Por mandato de S. S. J. Neira. 4173

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sánchez Ocaña, Juez de primera instancia en esta capital, dictada en testimonio del escribano de número D. Pedro Clemente Marín, a instancia de D. Julián Romero, D. Baltasar España y D. Manuel Riesco y Arriaga, se ha señalado el día 16 del corriente, á la hora de las doce, en la audiencia de S. S. para el remate de tres 45 avos de casa, sita en el Real sitio de San Lorenzo y su calle de la Cañada, de la manzana 23, correspondiente á los hijos menores de aquellos, cuya finca en su totalidad comprende de sitio 9,726 pies superficiales, y está tasada por el Arquitecto de la Academia nacional de San Fernando, D. Manuel Cabrera, en la cantidad de 25,389 rs. vn., de la que se rebajarán las cargas que sobre sí tenga dicha finca.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas partes de casa, podrán acudir á la escribanía citada, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la izquierda, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas; debiendo advertir que por D. Nicolás María Echevarría se ha hecho proposición por la cantidad de 4,333 rs. y 11 mrs. vn. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Marín. 4174

En pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Lugo á instancia de D. Pedro María Fernández, como apoderado de su hermano D. Manuel, vecino de San Esteban de Farnadros, contra Domingo Losada, de Santa Eulalia de Quinte, Manuel de Vila y su mujer Manuela Losada residentes en la villa y corte de Madrid, se pronunció en el día de ayer la sentencia siguiente:

«En la audiencia del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo, á 11 días del mes de Marzo año de 1857, S. S. el Sr. D. José María Ulloa, Auditor honorario de Guerra y Jefe de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, por ante mí escribano de número, dijo:

Resultando que por D. Pedro María Fernández, como apoderado de su hermano D. Manuel, se propuso demanda contra Domingo Losada, Manuel de Vila y su mujer Manuela Losada para que como levedores de la casa que comprende la escritura de foro cuya copia obra en autos á los folios 46 y 47, y que recayó en los términos por derivación de sus padres, procediesen á su reparación poniéndola en estado de poder garantizar la renta de 45 ferros de conteno que sobre ella gravitaban, ó en otro caso hiciesen suelta de la misma.

Resultando que los demandados no formaron oposición, manifiestándose siempre en rebeldía.

Considerando que de la prueba suministrada aparece justificado que la casa en cuestión se halla arruinada.

Fallaba, que debía de condenar y condenaba á los demandados Domingo Losada, Manuel de Vila y su mujer Manuela Losada á que en el término de seis meses reparasen la casa de que queda hecho mérito, y la pongan en estado de poder garantizar la renta á que se halla afectada; ó en otro caso hagan suelta y dejación de la misma á favor del D. Manuel Fernández, condenándose en las costas de este expediente.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de la Provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor de que doy fe.—José María Ulloa.—Ramon Portas Saavedra. Lugo, Marzo 12 de 1857.—José María Ulloa. 4175

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el hoy, á Adolfo Saulier, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue á instancia de José Parrondo por estafa.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á los herederos de Doña Vicenta Jordá y D. Alfonso Guzmán de Villoria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado en autos que penden ante el infrascrito escribano de este número por haber sido declaradas en concurso necesario cuatro casas en esta ciudad, calle de la Neveña, núm. 3, y de la Tripería, números 3, 7 y 8, de esta forma, según lo preceptuado en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con arreglo al 538 de la ley citada. Se convoca igualmente á todos los acreedores á las mismas fincas, para que dentro del propio término comparezcan con los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento á los primeros de que, pasado sin haberlos verificado, se entenderá consentida esta declaración; y á los segundos, el de que las providencias que se dictan, les pararán el perjuicio que haya lugar. Puente de Santa María, 20 de Marzo de 1857.—M. Lopez de Sagredo.—Por su disposición, Francisco Chile. 4189

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

#### RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Resultado de los dos días de votación en las segundas elecciones para Diputados á Cortes por el distrito de las Vistillas.

	4.º día.	2.º día.	Total.
Sr. Duque de Alba.....	217	45	262 votos.
D. Vicente Rodríguez.....	103	39	142

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Item de las verificadas en el distrito de la capital en los días 31 de Marzo y 1.º de Abril.

	4.º día.	2.º día.	Total.
D. Joaquín Cárrias.....	98	22	120 votos.
D. Salustiano Olózaga.....	68	19	87

#### PROVINCIA DE MÁLAGA.

##### DISTRITO DE LA MERCED.

##### Segundas elecciones.

Resultado de la votación del primer día:

D. José de Salamanca.....	483 votos.
D. José Antonio de Rute.....	459

##### Aparecen elegidos Diputados.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

En el distrito de Vega de Rivado ha sido elegido por unanimidad el Sr. Marqués de Pidal.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Por la capital, en las segundas elecciones, D. José Jover.

#### PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por la capital, D. Lorenzo Vicens. Por Felanitx, D. Juan Burques Zaforteza. Por Inca, D. Joaquín Masip y Vich. Por Valldemosa, D. Mariano Villalonga de Togores. Por Manacor, D. José Quint Zaforteza. Por Ibiza, D. Acisclo Miranda.

BARCELONA 31 de Marzo.—Esta mañana debían volver á funcionar varias fábricas que hace algún tiempo estaban paradas, cuyo número hace ascender á 14 uno de nuestros colegas, á fin de proporcionar ocupación y sustento á centenares de jornaleros de los que hoy día están sin trabajo.

En efecto, varias de nuestras fábricas, entre ellas las de Montadas, del Huerto Pintado y Mestres, han abierto sus calderas y hasta dado fuerza á sus motores.

MÁLAGA 31 de Marzo.—El bergantín sardo Fidanrate que había salido de este puerto para Cardiff, sufrió en la noche del 27 al 28 del actual un choque de otro

buque, de cuyas resultas le rompió el bauprés, dejando muerto en el acto al despensero Simón Podestá que recibió de lleno todo el golpe; anteayer volvió el bergantín de arribada y ayer se dió sepultura al cadáver del desgraciado tripulante; por fortuna los demás no sufrieron lesión ninguna, pero para el muerto, como si el buque se hubiera ido á pique.

Un vecino de Cártaña ha robado una niña de doce años: hechas diligencias en su busca ha sido capturado el agresor, pero hasta ahora no se sabe el paradero de la jóven, que se obstina en no declarar el reo. (El Correo.)

—S. A. R. el Sr. Duque de Montpensier, Comendador mayor de Aragón en el Orden de Calatrava, Presidente del Capítulo de las cuatro Ordenes militares residentes en Sevilla, asistió el día 28 á una solemne función costeada por S. A. y celebrada en la capilla de San Benito, perteneciente á aquella Orden, con motivo de haberse devuelto al culto aquel templo. Todos los caballeros de las Ordenes militares residentes en Sevilla acudieron á la función. Antes de empezarse la misa, el Sr. Duque dió el hábito de Caballero de Alcántara al Coronel del regimiento de la Albuera. También profesó otro caballero de Calatrava. S. A., además de sufragar todos los gastos de aquella solemne función, mandó distribuir á la puerta de la misma iglesia gran cantidad de hogazas de pan por medio de papeletas que se habían distribuido anticipadamente entre las personas más necesitadas.

—A dos millas de Santander naufragó el día 27 la goleta inglesa Cheerful, su Capitan William Sowerbu, procedente de Dunkerque, con cargamento de 977 sacos de harina destinado á aquel puerto, habiéndose salvado la tripulación, excepto un marinero que pereció á pesar de los esfuerzos que se hicieron para evitarlo.

—Las lanchas pescadoras han traído á Santander á remolque la mitad del casco de un buque farrado en cobre, que encontraron en alta mar. Según las dimensiones del trozo debía ser barco de gran porte.

## EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 5 de Abril de 1857.—El Banco de Inglaterra ha fijado el descuento en 6 1/2 por 100.—La escuadra ha salido para Constantinopla el 1.º de este mes.—Rizabey ha sido nombrado Embajador en San Petersburgo.

Se espera en Paris á Ferruck-Khan de regreso de su viaje á Londres, adonde solo llevó cuatro personas agregadas á su Embajada. Cuando haya recibido de la corte de Teheran la ratificación del tratado que se ha estipulado entre Persia é Inglaterra, se dirigirá de nuevo á Londres, acompañado de todo el personal de la Legación. En esta capital concluirá, según noticias, las negociaciones entabladas con varias Potencias en interes comercial de su nación, y se embarcará en el mes de Setiembre para volver á Persia.

El Comité de los Estados de Stockolmo ha dado su dictamen sobre el plano de fortificaciones sometido á la Dieta por el Gobierno. Propone algunas modificaciones; pero, en suma, aumenta los créditos que el Gobierno había pedido; y como las comisiones rentísticas de las Asambleas deliberantes no brillan generalmente por la prodigalidad, puede concluirse de este aumento que el Comité ha sentido

vivamente la utilidad y la urgencia de las obras proyectadas por el Gobierno.

La telegrafía particular trasmite los despachos siguientes:

Londres, 29 de Marzo.—Todos los miembros del Gobierno están reelegidos. Los Sres. Bright y Gibson han sido vencidos por una mayoría ministerial de 2,000 votos. Los Sres. Cobden, Layard, Armitage, Morley, no han sido reelegidos tampoco.

El Observador dice que Lord Cowley, Embajador en Paris, recibe el título de Conde.

Londres, 28.—El Globe cree que la mayoría de Lord Palmerston pasará probablemente de 100 votos.

Hasta ahora en Manchester y en Hadersfield los candidatos ministeriales Potter, Turner y otro candidato parecen obtener mayoría sobre los Sres. Bright, Gibson y Cobden, que no se sentarán probablemente en el nuevo Parlamento.

En Liverpool Mr. Eward, candidato ministerial, tiene mayoría.

Londres, 28.—La elección de Finsbury ha dado por resultado el nombramiento de los Sres. Duncombe y Cox. En Tower Hamlets han sido elegidos los Sres. Ayrton y Butler; en Greenwich Mr. Codrington; en Townsend los Sres. Gladstone y Roebuck han sido reelegidos. Los resultados electorales han sido favorables al Gobierno.

Escriben de Turin, con fecha 25 de Marzo. Lo siguiente:

«La Gaceta piemontesa anunció ayer la retirada de la Legación sarda en Viena. Se esperaban interpelaciones en la Cámara; pero no ha habido, y probablemente no habrá. Este pueblo es admirable por su buen sentido y por su moderación. La nación está unánime en sus sentimientos patrióticos: desde que se trata de la seguridad y de la dignidad del Estado, se puede contar con la unión de los partidos. Los especuladores de la Bolsa no aprovechan las dificultades políticas para traer y jugar á la baja; apenas se ha resentido la Bolsa de Turin de la ruptura de las relaciones con Austria. Nadie podrá poner término á esta ruptura, hallándose bien decididas las dos Potencias á no hacer concesión alguna.

El Archiduque Constantino se ha embarcado en Niza en la escuadrilla rusa para pasar á Génova, adonde el General La Marmora, Ministro de la Guerra, se ha dirigido con el fin de hacerle los honores en nombre de su Soberano. Se espera aquí al Principe de Prusia, que llegó á Niza últimamente. Viene á hacer una visita al Rey; pero se dice que desea guardar el incognito. Todas estas visitas de los Príncipes extranjeros atormentan á la diplomacia de las cortes italianas. El enviado de Nápoles y su colega de Toscana procuran saber lo que se dice, lo que pasa entre estos grandes personajes, pero no saben nada. Por otra parte, el periodismo clerical fulmina advertencias; entrevé una conspiración cismática, y trueno contra Rusia, que llamaba en otro tiempo la llave de la sociedad europea.»

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla y doctor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo.

## AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.		
2,998 fanegas de trigo.			Fanega.	
3,180 arrobas de harina de id.			Rs. vn.	
4,600 libras de pan cocido.				
8,635 arrobas de carbon.				
4 vacas, que componen 483 libras de peso.			Cebada de...	45 á 48
59 carneros, que hacen 1,705 libras de peso.			Algarroba....	á 59
Carne de vaca.....	48 á 52 rs. ar. ba.	20 á 22	Trigo vendido.	Precios.
— de carnero.....	24 ctos. lib.	24 ctos. lib.	Fanegas.	Rs. vn.
— de ternera.....	80 á 90	25 á 51 id.		
— de cerdo.....				
Tocino ahumado.....	112 á 118 id.	40 á 42 id.		
— fresco.....				
— en canal.....				
Lomo.....			25 á.....	80-
Jamon.....	100 á 116 id.	51 á 60 id.	133.....	82
Aceite.....	68 á 70 id.	22 id.	20.....	83
Vino.....	34 á 40 id.	40 á 42 id. cilo.	18.....	84
Pan de dos libras.....		13-19-21 cuartos.	88.....	85
Garbanzos.....	40 á 50 id.	16 á 18 id. lib.	350.....	86
Judas.....	30 á 34 id.	10 á 12 id.	686.....	87
Arroz.....	36 á 40 id.	12 á 14 id.		
Lentejas.....	22 á 28 id.	10 á 12 id.	1320 fanegas.	
Carbon.....	7 á 8 id.			
Jabon.....	40 á 66 id.	16 á 24 id.		
Patatas.....	7 á 8 id.	3 á 4 id.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

## REVISTA MERCANTIL

formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Estado de los buques españoles entrados en el puerto de Buenos-Aires procedentes de los de España y de sus colonias, y de los salidos de aquel para los mismos en el expresado trimestre.

### ENTRADAS.

Fecha.	Procedencia.	Número de buques.	Toneladas.	Individuos de la tripulación.	Cargamento.	Valores.
Octubre 2..	Santander.....	1	213	16	Harina.....	46,000
» »..	Habana.....	1	256	14	Azúcar y aguardiente.	25,000
» 13..	Santander y Montevideo.....	1	136	12	Harina.....	44,000
» 17..	Matanzas.....	1	121	8	Azúcar y aguardiente.	18,000
» 22..	Habana.....	1	225	13	Idem.....	30,000
Noviembre 3..	Cádiz y Montevideo.....	1	250	17	General.....	20,000
» 4..	Cádiz.....	1	282	17	Idem.....	40,000
» 10..	Barcelona, Málaga y Montevideo.....	1	127	10	Idem.....	42,000
» 12..	Barcelona y Málaga.....	1	208	13	Idem.....	48,000
» 17..	Idem y Montevideo.....	1	238	12	Idem.....	20,000
Diciembre 2..	Barcelona y Málaga.....	1	202	12	Idem.....	27,000
» 10..	Coruña.....	1	398	26	136 pasajeros.....	»
» »..	Barcelona, Málaga y Montevideo.....	1	234	14	General.....	46,000
» »..	Idem.....	1	214	13	Idem.....	48,000
» 19..	Barcelona y Montevideo.....	1	260	14	Idem.....	25,000
» 29..	Barcelona, Málaga y Montevideo.....	1	145	12	Idem.....	46,000
» 30..	Vigo.....	1	151	17	Vino y 60 pasajeros.....	2,000
» 31..	Habana y Montevideo.....	1	240	13	Azúcar y cigarros.....	35,000

## SALIDAS.

Fecha.	Destino.	Núm. nero de buques.	Toneladas.	Individuos de la tripulación.	Cargamento.	Valores.
Octubre 4..	Habana.....	1	412	15	Carne tasajo.....	30,000
» 23..	Idem.....	1	220	13	Idem.....	30,000
» 27..	Idem.....	1	445	10	Idem.....	48,000
» »..	Idem.....	1	300	15	Idem.....	30,000
Noviembre 5..	Idem.....	1	230	13	Idem.....	30,000
» 8..	Idem.....	1	136	11	Idem.....	46,000
» 10..	Cádiz.....	1	121	9	Cueros vacunos.....	30,000
» 13..	Habana.....	1	165	9	Carne tasajo.....	25,000
» 14..	Idem.....	1	282	12	Idem.....	31,000
» »..	Idem.....	1	402	14	Idem.....	40,000
» »..	Idem.....	1	202	12	Idem.....	25,000
» »..	Idem.....	1	203	11	Idem.....	27,000
» 17..	Brasil y Habana.....	1	215	14	Idem.....	25,000
» 26..	Idem.....	1	230	13	Idem.....	25,000
» 28..	Idem.....	1	202	12	Idem.....	24,000
» 29..	Habana.....	1	127	9	Idem.....	18,000
» »..	Brasil y Habana.....	1	202	12	Idem.....	20,000
Diciembre 3..	Habana.....	1	236	14	Idem.....	25,000
» 5..	Bilbao.....	1	160	12	Cueros vacunos.....	35,000
» »..	Brasil y Habana.....	1	154	9	Carne tasajo.....	20,000
» 6..	Habana.....	1	221	12	Idem.....	25,000
» 9..	Coruña.....	1	130	18	Cueros vacunos.....	20,000
» 17..	Barcelona.....	1	202	13	Idem.....	60,000
» 23..	Habana.....	1	238	14	Carne tasajo.....	30,000
» »..	Cádiz.....	1	216	16	Cueros vacunos.....	60,000

## RESUMENES.

### ENTRADAS.

Meses.	Buques.	Toneladas.	Tripulación.	Valores. Pesos fuertes.
Octubre.....	5	951	63	103,000
Noviembre.....	5	1,105	69	140,000
Diciembre.....	8	1,944	121	139,000
Totales.....	18	4,000	253	352,000

### SALIDAS.

Meses.	Buques.	Toneladas.	Tripulación.	Valores. Pesos fuertes.
Octubre.....	4	1,077	53	108,000
Noviembre.....	13	2,747	154	335,000
Diciembre.....	8	1,560	108	275,000
Totales.....	25	5,384	315	718,000

Resúmen general de los buques extranjeros entrados en el puerto de Montevideo, procedentes de los de España y de sus colonias, y de los salidos de aquel para los mismos durante el año de 1856.

Entrados.—Diez buques en bandera francesa, que constan de 3,018 toneladas, procedentes de Pasajes y Cádiz; cargamento, pasajeros y sal.

Un buque en bandera holandesa, de 264 toneladas, procedente de Cádiz, con sal.

Cinco buques en bandera inglesa, de 1,090 toneladas, procedentes de Cádiz, con sal.

Cuatro buques en bandera sarda, de 879 toneladas, procedentes de Tarragona y Cádiz, con vino y sal.

Dos buques en bandera sueca, de 479 toneladas, procedentes de Cádiz, con sal.

Salidas.—Un buque en bandera francesa, de 296 toneladas, destinado á la Habana, con cargamento de carne tasajo.

### BOLEA.

Ayer el consolidado, durante ella, se ofreció á 40-45; y á fin del próximo ó voluntad en prima de 50 céntimos se publicó á 41-25. A última hora nada se volvió á hablar.

La diferida, tanto en Bolsa como despues de cerrada, se ofreció á 25-95, pero nada vino á hacer.

La deuda del personal ha estado buscada á 41-20. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. se han ofrecido á 83-25, y las de 2,000 á 85-50, ambas sin cupon. Las de Junio á 89-75 y las de Agosto á 88.

Las acciones del Canal de Isabel II han estado ofrecidas á 107-50, y las del Banco de España á 149.

Cotizacion del 5 de Abril de 1857 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40-45 c. Operaciones á plazo, 41-25 fin próx. ó á vol. á prima de 50 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-95. Operaciones á plazo, 26-05 fin cor. ó á vol.

Amortizable de primera, id., 41-70 d. Idem de segunda, id., 6-80 p.

Deuda del personal, id., 41-20.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 83-25 sin cupon.

Idem de á 2,000 rs., id., 85-50 p. id.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem, 89-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem, 88.

Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000